

# Boletín Oficial



## Balear.

N.º 4046.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 700.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Estadística.*—En la Gaceta de Madrid núm. 278 correspondiente al día 5 del actual se hallan insertos la exposición y el Real decreto que siguen:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Comisión de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al *Censo* de población de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo anterior, llevándose las operaciones consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las mas minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y del consumo,

habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podía esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el *Censo* á la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderío de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del *Nomenclátor*, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos períodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea mas ó menos favorecida por una legislacion sabia y paternal. Unas localidades de la Península abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están des pobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. ¡Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y á todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de volver á España su cré-

dito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la hora que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulacion espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca mas que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos á los grandes intereses del pais en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su dia la felicidad y la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el *Censo* y el *Nomenclátor* se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, á exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formacion del censo general de la poblacion de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento general y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Juntas que, tan-

to en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando el examen y comprobacion de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la mas numerosa á la mas reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con mas ó menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convencido de que por ahora no puede irse mas lejos.

En dos puntos se habia fijado la Comision desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos mas datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un *Censo* el consignar la suma aritmética á que asciende la poblacion, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus recíprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes segun sus profesiones

Y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicación resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos, en las casillas de los padrones, que la Comisión temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo u ocasión de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante averiguación, después de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconociendo la inscripción general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la población transeunte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por títulos de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripción donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposición de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comisión se ha resignado á mayor simplificación, no solo para asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino también porque la confrontación ulterior de todos los datos que habrían de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearía un trabajo ímprobo si se tratase de una demostración suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaración es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeuntes, en algunas otras aparece una gran desproporción, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripción celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes translimitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comisión no es completo, porque no consiste en el padron general de los españoles con especificación de su domicilio de derecho: únicamente contiene el domicilio de hecho en un día dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde mas se viaja, pero siempre existe este vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfección.

Cuando resolvió la Comisión no admitir otro criterio para conocer la población que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la extensión del territorio que medirlo, no hizo mas que seguir los consejos de la razón, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicación, aun cuando se presuman ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer suputaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comisión no podía emplear mas que el mé-

todo natural y expositivo, que sin salir del órden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el mas largo, el mas penoso de todos, pero también el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la población, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipuzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevención, de que todavía se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podría traer esta operación, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á mas equitativa igualación del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benevolencia, y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del mas acendrado patriotismo y de la mas pura intención. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente mas sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultación intencional y maliciosa, porque el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevación de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la *Gaceta* del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la población, segun el resultado de las cédulas de inscripción recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobación y rectificación; se publicaron los resúmenes por partido en los *Boletines oficiales*; se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comisión central sus trabajos Alhacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobación de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificación de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañándole un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el órden de mayor población, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extensión superficial y la densidad de la población respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.464.340. La Comisión no está penetrada de la rigurosa precisión de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de población muy diseminada se necesita larga preparación para recoger datos exactos, al paso que en

las de población agrupada no siempre se han contado bien los albergues desatados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminución y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobación minuciosa é individual de las cédulas de inscripción habidas, y su comparación con las que debiera haber. De lo que está la Comisión segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el órden legal, aun cuando no lo sea en el estricto órden material. A la perfección nunca se lisonjeó la Comisión de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el *Nomenclator* resultan 48.220 localidades pobladas con mas de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerías y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15.000, segun apreciación del gobernador. En la formación del *Nomenclator* de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificación de entidades colectivas, apenas era de temer el interés de la ocultación, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los alcaldes ó las juntas locales, que por otra parte habian de quilatarse y autorizarse en la confrontación con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la comisión ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, *case-río* es un grupo pequeño de casas, mas ó menos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por *cortijada* se entiende el grupo ó manchón formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la Comisión en procurar la clasificación de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de población agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el *Nomenclator* hasta los molinos y las ventas: en las de población diseminada no especifica mas que los parajes y entidades que reúnen de 50 habitantes para

arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designación sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder mas conforme á la realidad y significación de las cosas.

Al *Nomenclator* acompaña un cuadro por provincias de clasificación gradual de los pueblos segun el número de sus habitantes.

Después de esta exposición de hechos y explicación de motivos, pudiera ponerse en parangón el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposición ó estudio analítico de la población por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeuntes y flotantes, por matrimonios etc. La comisión central entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboración del público ilustrado ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del gobierno, de la administración, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el *Anuario* que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideración de V. M. la sumaria indicación de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicación del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administración pública el efecto de servir de regulador legal de la población, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicación de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y de la Marina, y los que con mas ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitución no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximación á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la población accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administración á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados, y compartirlos en beneficio comun.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva división territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organización municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y

antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos como se ve en las provincias de Búrgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y ayuntamientos ó consejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de cólera-morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatar en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la experiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en mas de un concepto, y no es de honrados el tolerar que la incuria, y á veces la mala fe, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.  
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.  
—Leopoldo O-Donnell.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me han sido expuestas por el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confiero mi Real apro-

bacion al Censo de la poblacion de España, formado por la comision de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de mayo de 1857 en la península é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la administracion pública desde 1.º de enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.º Se presentará á las Córtes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el órden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administracion lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comision de Estadística general para su publicacion como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraídos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los *transentes*.

Art. 10. Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comision de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que mas se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros Me propondrá las recompensas á que se ha hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el Censo y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que Yo determinare.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta

y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todas las autoridades, corporaciones y personas á quienes corresponde su conocimiento para los efectos del artículo 2.º del anterior Real decreto. Al quedar por medio de este importante documento coronada la obra que hasta los tiempos actuales fué desconocida en España cabe á este Gobierno la doble satisfaccion de hacer público el agrado con que S. M. la Reina (que Dios guarde) ha visto los servicios prestados en las operaciones estadísticas por todas las juntas creadas al efecto, y de ver consignada en la exposicion una mencion especial para esta provincia por la favorable acogida que supo dispensar á la idea del recuento. Del patriotismo de aquellas juntas y de la ilustracion de estos habitantes no podia esperarse mas que una leal y activa cooperacion al pensamiento del Gobierno, cooperacion que en su dia debia merecer una señalada distincion. Así ha sucedido; y yo me complazco en hacerlo público para que sirva de estímulo á los unos, de recompensa á los otros, y á todos de justa y sincera satisfaccion. Palma 8 octubre de 1858.—El V. P. D. C. P.—José Fonticheli.

Núm.º 701.

Estadística.—El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Gobierno de Real órden con fecha 23 del anterior lo que sigue:

«Hace tiempo que el estudioso agrónomo D. Pedro Moreno y Ramirez se está ocupando en la formacion del catastro y levantamiento de planos topográficos de varios pueblos de las provincias de España; y deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de alentar á este interesado en una empresa, cuyos resultados han de ser tan beneficiosos al país, se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por la comision de Estadística general del Reino, se preste por V. S. todo el auxilio y proteccion debidos á estos trabajos, á fin de que este profesor pueda mas facilmente llevar á cima tan útil proyecto. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones municipales, bajo el concepto de que penetrado como se halla este Gobierno de la inteligencia y laboriosidad que adornan al Sr. Moreno, se halla dispuesto á prestarle en sus trabajos todo el auxilio y proteccion de que es merecedor, y verá con agrado el que á su vez le dispensen las autoridades de los pueblos. Palma 12 de octubre de 1858.—El V. P. D. C. P.—José Fonticheli.

Núm.º 702.

Correos.—El Ilmo. Sr. Director general de correos me dice con fecha 29 del anterior lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente.—Ilmo. Sr.—No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada el dia 1.º del actual para contratar la conduccion diaria de la correspondencia desde Mahon

á Ciudadela, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se saque nuevamente á licitacion pública el expresado servicio, bajo el tipo de once mil reales anuales y con sujecion á las alteraciones hechas en el pliego de condiciones adjunto.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

En su cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial juntamente con el pliego de condiciones á que se hace referencia, anunciando la subasta que tendrá lugar simultáneamente en este gobierno de provincia y subgobierno de Menorca para las doce del dia señalado que es el 30 de este mes. Palma 15 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos exclusivamente, desde Mahon á Ciudadela y vice versa pasando por los pueblos de Alayor y Mercadal.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del administrador principal de Palma.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó

suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Subgobernador de Menorca asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de octubre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de novecientos reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Mahon á Ciudadela y vice versa, por el precio de » reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprecio superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará

sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

#### Condición adicional.

Se autoriza al contratista para la conducción de pasajeros, siempre que los carruages destinados á este servicio tengan un sitio en donde la correspondencia vaya con toda la seguridad necesaria. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—Es copia.—El Subsecretario.

Núm.º 703.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de las islas Baleares.

Por orden de la Dirección general de Contribuciones de 23 de Setiembre último ha sido nombrado primer Agente investigador del subsidio industrial y de comercio de esta capital D. Manuel Ribera. Por otra de 6 del actual, ha sido declarado cesante el investigador D. Luis Suarez Soler, nombrando para reemplazo á D. Juan Garcia Pedroso; y por otra de 7 del mes que corre, quedó cesante el de igual clase don Joaquin del Campo y se elige para sustituirle á D. Francisco de Paula Buznego.

Y para que llegue á noticia del público, se inserta el presente en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad. Palma 15 de Octubre de 1858.—Ramon de Ibarreta.

Núm.º 704.

### ADMINISTRACION

DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES

del partido de Menorca.

Cumpliendo con lo prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 21 de Noviembre y 24 de Junio últimos, esta administración ha dispuesto la venta de cien cajones de pino que han servido de envases en la conducción de efectos estancados, los cuales se dividirán en lotes de diez, que se espendrán al precio de seis reales cada cajón, admitiéndose proposiciones al efecto en la subasta que tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Sub-gobernador de esta isla, bajo las condiciones que se insertan á continuación.

1.º Los cien cajones que se espenden, estarán divididos en diez lotes de á diez, y se admitirán posturas para cada uno de estos lotes, no admitiéndose menores del precio de seis reales por cada cajón que antes se ha fijado.

2.º El remate se hará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que deberá sujetarse al fuero de Hacienda, y renunciar cualquier privile-

gio que disfrute, sea de la clase que fuere.

3.º Será obligación del rematante, ingresar en metálico dentro de tercero día preciso en la Depositaria de Hacienda pública de este partido el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan custodiados, al en que quierán trasladarlos.

4.º De las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Dirección general de Rentas estancadas por conducto de la Administración principal á fin de que merezca la superior aprobación, sin cuyo requisito no será válido el remate.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados por uno ó mas lotes de los que están divididos los cajones, que rubricarán los interesados. Estos pliegos serán numerados en la mesa por el orden de su presentación.

6.º En caso de empate en alguna de las proposiciones que se presenten y se consideren como mas ventajosas, se abrirá entre los proponentes exclusivamente licitación por media hora, que adjudicará el remate al que mejore la postura.

7.º El acto tendrá lugar como queda dicho, ante el Sr. Sub-gobernador de esta isla y en su despacho sito en la calle de Buenaire el día doce de Noviembre citado á las doce de la mañana, concurriendo á él el Administrador que suscribe, el oficial 1.º interventor de la Administración de Rentas y Contribuciones de este partido. Mahon 8 de Octubre de 1858.—Manuel Lassaletta.

Núm.º 705.

### DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.—Negociado 4.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se proveerán por oposición las cátedras de Gramática griega y ejercicios de traducción y análisis del mismo idioma y de latin y castellano, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Alicante, Jeréz, Málaga, Murcia, Santander, Santiago y Toledo, verificándose en Madrid los ejercicios, con arreglo á lo prevenido en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Justificar buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Acreditar haber cumplido 24 años de edad.
- 4.º Tener el grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y letras ó haber probado dos años de lengua griega, comprometiéndose en este caso á recibir el referido grado en el plazo que se le fije.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección las solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 15 de setiembre de 1858.—El Director general.—Eugenio Moreno Lopez.

Núm.º 706.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BINISALEM.

La medición de cada una de las fin-

cas rústicas situadas en el distrito de esta villa, estará ocho días de manifiesto en la sala consistorial á contar desde esta fecha, y se oirán las reclamaciones, que en este término se presentaren. Binisalem 15 de octubre de 1858.—Arnaldo Moyá, alcalde.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan José Amengual, secretario.

Núm.º 707.

### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Debiendo proveerse dos escribanías para completar el número de seis que se ha declarado necesario para el despacho de los asuntos de los dos juzgados de primera instancia en que desde primero de enero próximo ha de quedar dividido el de esta ciudad por acuerdo de la sala de Gobierno de esta Exma. Audiencia se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en esta secretaría dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este anuncio. Palma 15 de octubre de 1858.—Enrique Morales secretario de gobierno.

Núm. 708.

Debiendo proveerse dos plazas de alguacil asignadas al nuevo juzgado de primera instancia que ha de establecerse en esta capital el día primero de enero próximo venidero; de orden del Sr. Regente de esta Audiencia y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 30 de octubre de 1852 se anuncia al público para que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en esta secretaría dentro del término de cuarenta días; advirtiéndose que para la obtención de dichas plazas se requiere tener veinte y cinco años y saber leer y escribir. Palma 15 de octubre de 1858.—Enrique Morales secretario de gobierno.

Núm. 709.

Por disposición del Sr. Regente se anuncia al público la venta de papeles declarados de inútil conservación. Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden examinar la cantidad y clase de dichos papeles, y hacer proposiciones fijando el precio de cada arroba, en la secretaría del tribunal todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde. Palma 13 de octubre de 1858.—Enrique Morales.

### AVISO INTERESANTE.

Varias autoridades, corporaciones, municipalidades y demás se dirigen al empresario del Boletín oficial para la inserción en dicho periódico de edictos, subastas y otros documentos que deben ver la luz pública. Las personas que se encuentren en este caso deben tener presente que cuantos escritos han de publicarse en el Boletín, deben remitirse al Gobierno de provincia desde cuya oficina se dirigen á la imprenta del periódico oficial.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.